

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA EN TEMPORADA O CAMPAÑA

Autorización de trabajo de duración determinada en temporada o campaña

El objetivo de este tipo de autorizaciones es dar cobertura a la realización, por parte del trabajador extranjero, de actividades con una clara vocación de temporalidad. Este tipo de autorización es la apropiada cuando se van a prestar servicios en el campo, en la hostelería o en cualquier otro tipo de actividad respecto de la cual las nociones “temporada o campaña” pueden tener trascendencia lo que no ocurre en todas las actividades de carácter temporal.

La duración de la autorización coincide con la del contrato de trabajo que sirvió de base para la concesión de la autorización con el límite de nueve meses dentro de un periodo de referencia de doce consecutivos.

Existen ciertos requisitos específicos. **El empresario debe:**

- Facilitar al trabajador alojamiento adecuado, digno y en las debidas condiciones higiénicas.
- Organizar los viajes de llegada a España y de retorno, asumiendo como mínimo del coste de llegada y los gastos de traslado ida y vuelta desde el puesto de entrada en España y el lugar de alojamiento
- El empresario debe haber actuado diligentemente en orden a garantizar el regreso de los trabajadores a su país de origen en ocasiones anteriores.

Por su parte **el trabajador debe:**

- Comprometerse a regresar a su país de procedencia una vez finalizado el contrato. Si no lo hace puede incurrir en causa de denegación de posteriores solicitudes durante los 3 años siguientes al término de la vigencia de la autorización concedida.
- Regresado a su país, debe presentarse antes que transcurra un mes, ante la autoridad española (misión diplomática u Oficina Consular) que expidió el visado a efectos de que se verifique su retorno.
- El cumplimiento del anterior requisito, facultará al trabajador para cubrir otras posibles ofertas de empleo que se generen en la misma actividad.

Procedimiento

Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada se tramitarán de la misma forma que las autorizaciones de residencia temporal y cuenta ajena ordinarias, salvo algunas especialidades previstas para la *autorización de trabajo de temporada o campaña y la realización de determinadas actividades de obra y servicio.*

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA EN TEMPORADA O CAMPAÑA

Los empresarios que requieran cubrir puestos de trabajo con este tipo de autorizaciones deberán:

1. Las ofertas de empleo serán puestas a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal y de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas para que puedan ser publicadas durante quince días, a los efectos de que los trabajadores que residan en cualquier parte del territorio nacional puedan concurrir a su cobertura, previamente a que sean tramitadas para su cobertura por trabajadores que se hallen en el extranjero.
2. Las ofertas que no hayan sido atendidas, podrán servir de base a estas empresas para que se les autorice la contratación de trabajadores extranjeros no residentes y que no se hallen en España.

Los sujetos legitimados para la presentación de solicitudes serán los propios empresarios y sus organizaciones, que en este supuesto tendrán la consideración de representantes legales de las empresas. El plazo de presentación de dichas solicitudes será con una antelación mínima de 3 meses al inicio de la actividad **y se presentarán y serán tramitadas en las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales de la provincia donde vaya a realizarse la actividad laboral.**

El **Director General de Inmigración** será el competente para conceder las autorizaciones de trabajo a los trabajadores de duración determinada (temporada o campaña y obra o servicio) cuando el número de puestos de trabajo ofertado en su conjunto supere una cifra que se determinará en el acuerdo de contingente anual o, en su defecto, mediante orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En estos casos, la Dirección General de Inmigración se pronunciará sobre la concesión de las autorizaciones oída la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

En estos casos, la competencia para las autorizaciones de residencia corresponderá al Comisario General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía.

La autoridad competente comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos para la contratación previstos en este Reglamento y, en particular, lo dispuesto anteriormente en relación a las obligaciones del empresario y del trabajador extranjero. De las resoluciones adoptadas se dará traslado a las organizaciones sindicales y empresariales de ámbito provincial, las cuales podrán transmitir a la autoridad competente las eventuales consideraciones en relación con ellas.

- ✚ En el caso que **se deniegue la autorización**, dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma, bien recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto, bien demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA EN TEMPORADA O CAMPAÑA

- ✚ Cuando la **resolución fuese favorable**, se notificará al empleador la autorización de residencia y trabajo cuya eficacia quedará suspendida hasta la expedición, en su caso, del visado y hasta la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional. La notificación surtirá efectos para el abono de las tasas correspondientes en el plazo en que proceda.

En el momento en que la autoridad competente disponga de los contratos firmados por los empresarios, procederá a hacer constar en éstos la diligencia aprobatoria de la autorización de residencia y trabajo, e indicará el sector de actividad, el ámbito territorial y la duración autorizados. Los ejemplares de los contratos serán remitidos de nuevo a los empresarios para que puedan ser firmados por el trabajador en el país de origen, ante la oficina consular competente para la expedición del visado.

Con carácter general, para todos los supuestos mencionados de carácter temporal, incluyendo formación y prácticas, no será precisa la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero ni el abono de la tasa cuando la contratación de los trabajadores sea para un período inferior a seis meses.

En los supuestos en que las autorizaciones sean susceptibles de prórroga, el empleador deberá acreditar que ésta se solicita para continuar con la realización de la misma obra, servicio o actividad especificados en el contrato. La duración de la autorización de la prórroga coincidirá con la finalización de la obra, servicio o actividad con el límite de un año, y podrá ser objeto de otras prórrogas en las mismas condiciones. Las autorizaciones de temporada o campaña se podrán prorrogar hasta seis o nueve meses en función del tipo de visado y del período de contratación inicial.

El visado de residencia y trabajo para actividades de duración determinada se tramitará por el procedimiento establecido en la sección 1ª del capítulo II del Reglamento de la Ley Orgánica¹ e incorporará la autorización de residencia y trabajo,

¹ En el plazo de un mes desde la notificación al empleador o empresario interesado, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar la misión diplomática u oficina consular diferente a la anterior en la que corresponda presentar la solicitud de visado. De acuerdo con lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrá realizarse la presentación por un representante legalmente acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante, como la lejanía de la misión u oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad, o cuando se trate de un menor. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a través del poder de representación, de otros documentos aportados en la solicitud o de datos que consten en la Administración, se evidenciase que el extranjero para el que se solicita el visado se halla en España en situación irregular, se inadmitirá a trámite o, si tal circunstancia se advirtiera en un momento posterior, se denegará la solicitud de visado.

La solicitud de visado deberá ir acompañada de:

- Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA EN TEMPORADA O CAMPAÑA

haciendo constar su naturaleza temporal, y la vigencia de ésta comenzará desde la fecha en que se efectúe la entrada en España, la cual se hará constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

Cuando en el plazo de un mes desde su entrada en España no exista constancia de que el trabajador autorizado inicialmente a residir y trabajar ha sido afiliado y/o dado de alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización. Asimismo, la autoridad competente requerirá al empresario o empleador para que indique las razones por las que no se ha iniciado la relación laboral, con la advertencia de que, si no alegase ninguna justificación o si las razones aducidas se considerasen insuficientes, podrán denegarse ulteriores solicitudes de autorización que presente por considerar que no se garantiza la actividad continuada de los trabajadores.

En las contrataciones de los extranjeros titulares de las autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos, para actividades de duración determinada y para estudiantes, no se cotizará por la contingencia de desempleo.

-
- c) Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
 - d) Copia de la autorización de residencia y trabajo condicionada.

Durante la sustanciación del trámite del visado, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará una copia al interesado.

Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión de forma motivada y, en caso de haberse celebrado una entrevista, se remitirá copia del acta al organismo que hubiera concedido inicialmente la autorización.

Notificada la concesión del visado, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del expediente.

Asimismo, una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en el territorio español, de conformidad con lo establecido en el título I, en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.